



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE MAYO DEL AÑO 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : COMISIÓN NACIONAL DE
MICROFINANZAS (CONAMI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 661-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-208-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos, señores: **Jim Madriz López**, presidente ejecutivo; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera; **Yeral Antonio Carcache López**, contador general y **Norwin Ramón Rizo Picado**, director de registro y supervisión, todos de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI). En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y quedaron consignados en Acta.



RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los ingresos **b)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, calculados, agrupados, clasificados, documentados, depositados, corresponden al período sujeto a revisión y revelados en los estados financieros; **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno establecido por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en lo relativo al sistema de administración financiera de los ingresos recibidos, fue satisfactorio. **2)** Los ingresos percibidos, fueron registrados, calculados, agrupados, clasificados, documentados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional de Microfinanzas, corresponden al período sujeto a revisión y están revelados en los estados financieros; y **3)** La entidad auditada cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión del sistema de administración financiera de los ingresos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre



las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno con referencia: **IN-208-001-21**, emitido por el auditor interno de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Jim Madriz López**, presidente ejecutivo; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera; **Yeral Antonio Carcache López**, contador general y **Norwin Ramón Rizo Picado**, director de registro y supervisión, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Microfinanzas, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López